

Protección intelectual de híbridos y el sistema UPOV



Encarnación, 14 de agosto 2015

Dr. Miguel Rapela
Asociación Semilleros Argentinos



El marco legal para la protección de los D.O. en PY

Constitución Nacional: Artículo 110 - DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL. *“Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley.*

Ley N° 444/1994 que ratifica el Acta Final de la Ronda de Uruguay del GATT. Anexo 1C, Art. 27, b): *“los Miembros otorgarán protección a todas las variedades vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz sui generis o mediante una combinación de aquéllas y éste”.*

El marco legal para la protección de los D.O. en PY

Derechos de Obtentor

Ley N° 988 / 1996 que aprueba el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones de Vegetales

Ley 385 / 1994 de Semillas y Protección de Cultivares

Dcto. 7.797 / 2000. Reglamento Ley 385/94.

Resoluciones

Organismo Control: SENAVE - DISE

Disposiciones de los Convenios UPOV '78 Y UPOV '91

**El Convenio de la UPOV prevé
una forma *sui generis* de
protección :
el Derecho de Obtentor (D.O.)**

Actas de UPOV

Acta de 1961
Acta de 1972
Acta de 1978



Basadas en el
Mejoramiento Genético
Tradicional

Acta de 1991 →

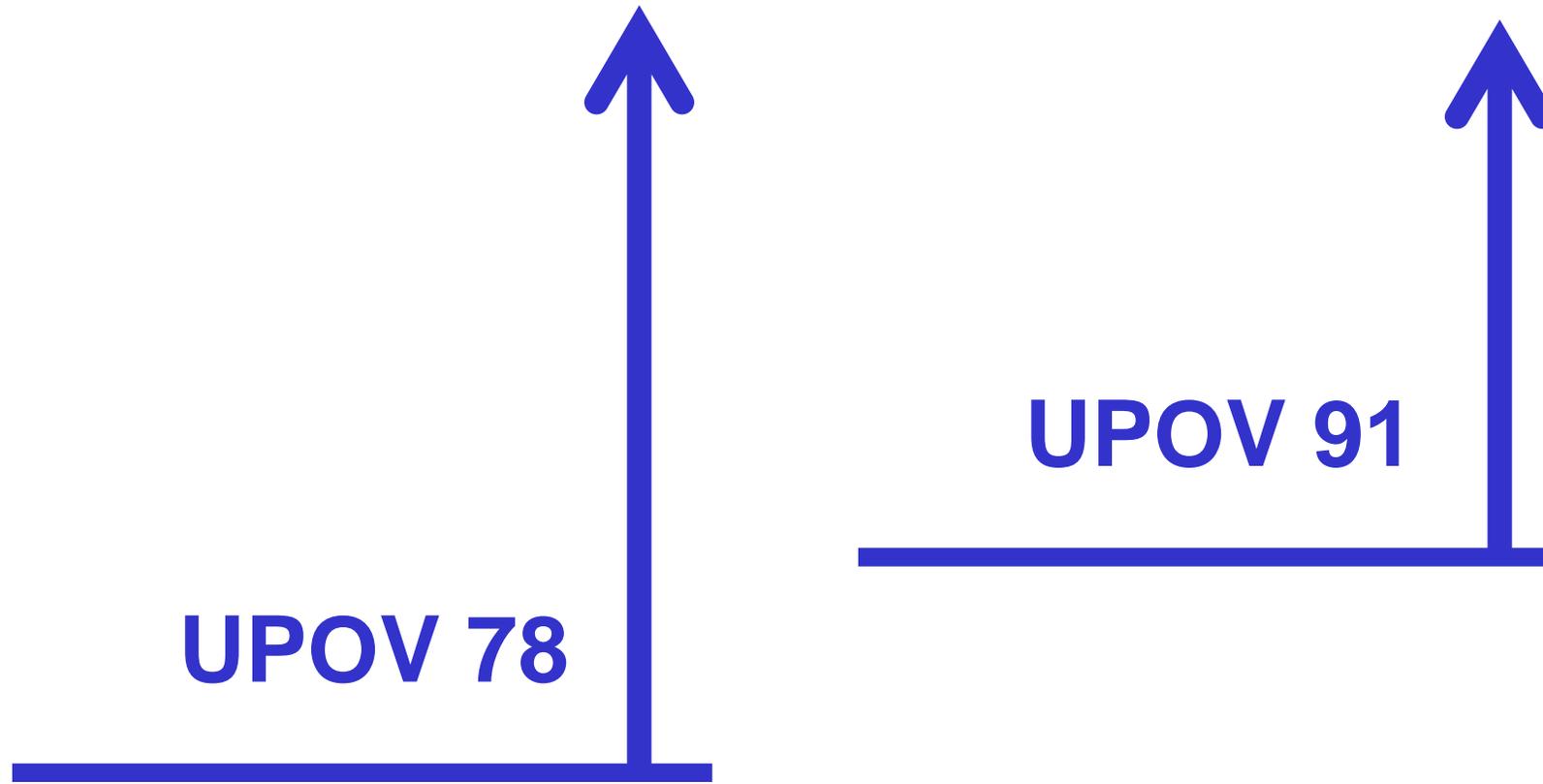
Tiene en cuenta las
posibilidades de la
Biotecnología Moderna

Comparación de UPOV 1978 y 1991



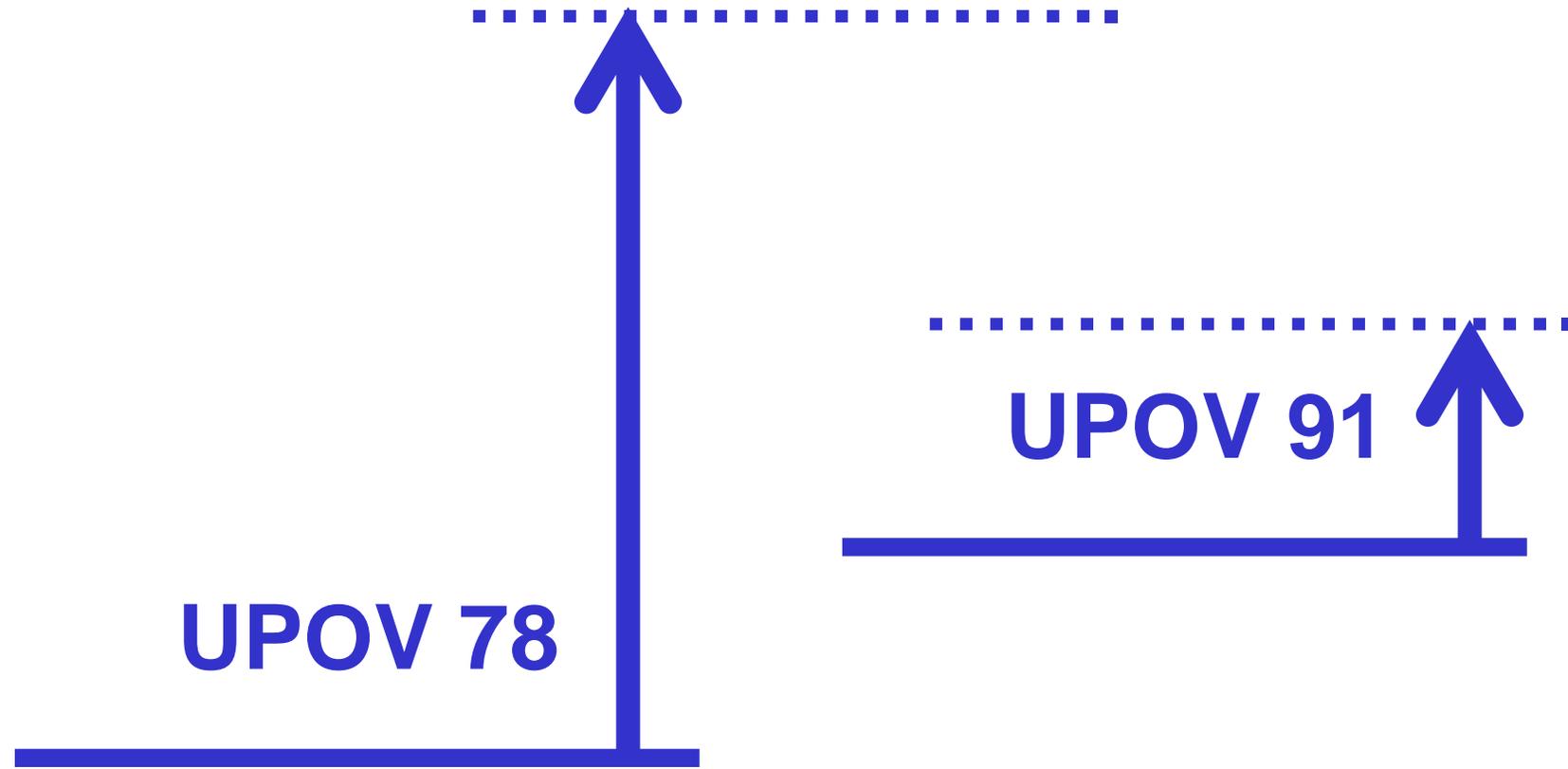
No son acuerdos “MARCO”

Comparación de UPOV 1978 y 1991



Son acuerdos “BASE”

Comparación de UPOV 1978 y 1991



Son acuerdos “BASE”

Comparación de UPOV 1978 y 1991

- 1. Definiciones**
- 2. Variedades vegetales cubiertas.**
- 3. Requisitos para obtener protección.**
- 4. Derechos exclusivos conferidos.**
- 5. Excepciones a los derechos conferidos.**
- 6. Duración de la protección.**
- 7. Doble protección.**

Comparación de UPOV 1978 y 1991

1. Definiciones

- 2. Variedades vegetales cubiertas.**
- 3. Requisitos para obtener protección.**
- 4. Derechos exclusivos conferidos.**
- 5. Excepciones a los derechos conferidos.**
- 6. Duración de la protección.**
- 7. Doble protección.**

1. Definiciones

UPOV 1978

- **Obtentor**

- **Variedad**

UPOV 1991

- **Obtentor:** La persona que haya creado o descubierto y puesto a punto una variedad.

- **Variedad:** Conjunto de plantas que pueda:
 - definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos;
 - distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos, y;
 - - considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración.

Comparación de UPOV 1978 y 1991

1. Definiciones.
2. Variedades vegetales cubiertas.
3. **Requisitos para obtener protección.**
4. Derechos exclusivos conferidos.
5. Excepciones a los derechos conferidos.
6. Duración de la protección.
7. Doble protección.

3. Requisitos para obtener protección

UPOV 1978

- Nueva
Período de gracia
opcional de 1 año
- Distinta
- Uniforme
- Estable
- Denominación

UPOV 1991

- Nueva
Período de gracia
obligatorio de 1 año
- Distinta
- Uniforme
- Estable
- Denominación

3. Requisitos para obtener protección

UPOV 1978

Art. 6º, d) La variedad deberá ser estable en sus caracteres esenciales, es decir, deberá permanecer conforme a su definición después de reproducciones o multiplicaciones sucesivas o, cuando el obtentor haya definido un ciclo particular de reproducciones o de multiplicaciones, al final de cada ciclo.

UPOV 1991

Artículo 9. Estabilidad. Se considerará estable la variedad si sus caracteres pertinentes se mantienen inalterados después de reproducciones o multiplicaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducciones o de multiplicaciones, al final de cada ciclo.

Comparación de UPOV 1978 y 1991

1. Definiciones.
2. Variedades vegetales cubiertas.
3. Requisitos para obtener protección.
4. Derechos exclusivos conferidos.
5. **Excepciones a los derechos conferidos.**
6. Duración de la protección.
7. Doble protección.

5. Excepciones a los derechos

La excepción al mejorador

UPOV 1978

Art. 5º, 3) Se requerirá autorización (del obtentor) cuando se haga necesario el empleo repetido de la variedad para la producción comercial de otra variedad.

UPOV 1991

Art. 14, 1). Alcance del Derecho de Obtentor. Se requerirá la autorización del obtentor ... para las variedades cuya producción necesite el empleo repetido de la variedad protegida.

Protección de Híbridos

**¿Se pueden proteger los híbridos
mediante un derecho de obtentor
tipo UPOV?**

SI

¿Y en qué parte del Acta de UPOV y de la Ley de Paraguay se dice eso?

- 1. DEFINICIÓN DE VARIEDAD**
- 2. DEFINICIÓN DE ESTABILIDAD**

UPOV 1991 - Artículo 1, vi – Definiciones

VARIEDAD: es un conjunto de plantas ... que pueda:

- definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo **o de una cierta combinación de genotipos.**

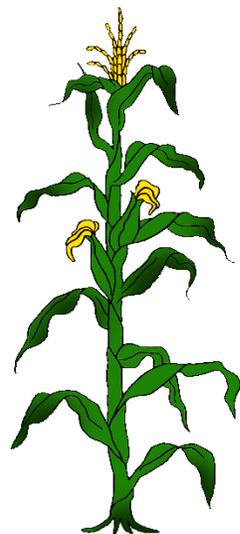


Madre A
Genotipo A

x



Padre B
Genotipo B



Híbrido Simple AB
Genotipo AB

**Un híbrido, es
una combinación
de genotipos**

UPOV

FAQ – WEB UPOV

¿En el sistema de la UPOV, puedo proteger una variedad híbrida?

Sí. El concepto de “combinación de genotipos” del artículo 1.vi) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV abarca, por ejemplo, las variedades sintéticas y los híbridos.

Legislación Paraguay – Ley 385

Artículo 2º - Definiciones

d) Creación fitogenética: cultivar o variedad, **cualquiera sea su naturaleza genética**, obtenida por descubrimiento o por incorporación o transferencia y/o aplicación de conocimientos científicos al mejoramiento heredable de las plantas.

UPOV 1978 - Artículo 6º.

Condiciones requeridas para beneficiarse de la protección

- 1) El obtentor gozará de la protección prevista en el presente Convenio cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - d) La variedad deberá ser **estable** en sus caracteres esenciales, es decir, deberá permanecer conforme a su definición después de reproducciones o multiplicaciones sucesivas o, **cuando el obtentor haya definido un ciclo particular de reproducciones o multiplicaciones, al final de cada ciclo.**

UPOV 1991

Artículo 9 – Estabilidad

Se considerará estable la variedad si sus caracteres pertinentes se mantienen inalterados después de reproducciones o multiplicaciones sucesivas o, **en caso de un ciclo particular de reproducciones o de multiplicaciones, al final de cada ciclo.**

Legislación Paraguay – Ley 385

Artículo 25º. Podrán ser inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos los cultivares que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 12º.

Artículo 12º. C) Estabilidad. Cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en el caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo.

¿Se puede rechazar una solicitud de protección de un híbrido?

NO

¿Por qué?

Porque estaría violando:

- La Ley N° 444/1994 que ratifica el Acta Final de la Ronda de Uruguay del GATT: *“los Miembros otorgarán protección a todas las variedades vegetales ...”*.
- La Ley N° 988 / 1996 que aprueba el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones de Vegetales
- La Ley 385 / 1994 de Semillas y Protección de Cultivares.

¿Pueden tomarse dos híbridos simples de un tercero para producir semilla híbrida F1 de un híbrido doble?

NO

Siempre que los híbridos simples estén protegidos

UPOV 1978

Artículo 5º. Derechos protegidos; ámbito de la aplicación

3) Se requerirá autorización (del obtentor) cuando se haga necesario el empleo repetido de la variedad para la producción comercial de otra variedad.

UPOV 1991

Art. 14, 1). Alcance del Derecho de Obtentor. Se requerirá la autorización del obtentor ... **para las variedades cuya producción necesite el empleo repetido de la variedad protegida.**

Legislación Paraguay – Ley 385

Artículo 31º. La protección sobre un cultivar no impide que otras personas lo utilicen con fines experimentales o para la creación de un nuevo cultivar, que podrá inscribirse a nombre de su creador sin el consentimiento del obtentor del cultivar original que utilizó para obtenerlo, y siempre que el cultivar original no se utilice en forma permanente para producir al nuevo.



♀
Madre A

x



♂
Padre B

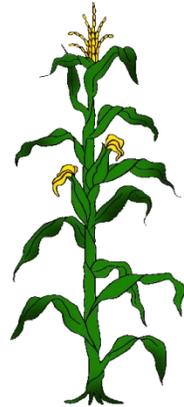


♀
Madre C

x



♂
Padre D

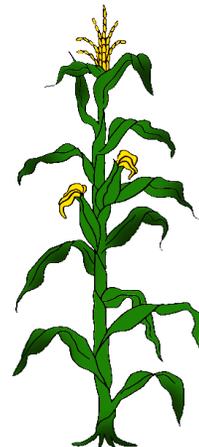


♀
Híbrido Simple AB
PROTEGIDO

x



♂
Híbrido Simple CD
PROTEGIDO



Híbrido Doble AB-CD



♀
Madre A

x



♂
Padre B

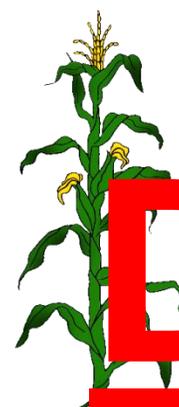


♀
Madre C

x



♂
Padre D

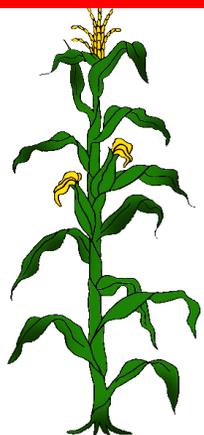


♀
Híbrido Simple AB
PROTEGIDO

DELITO



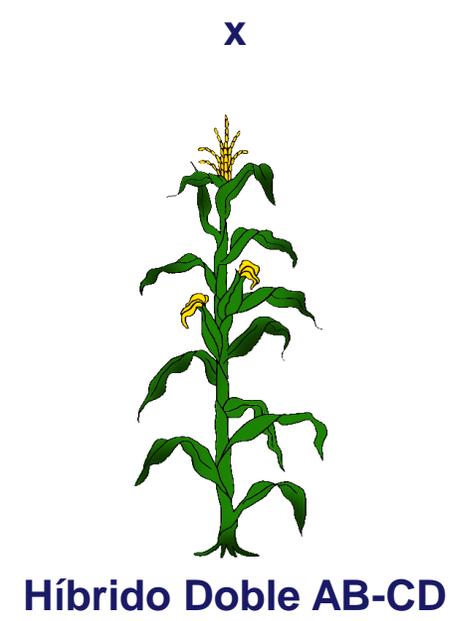
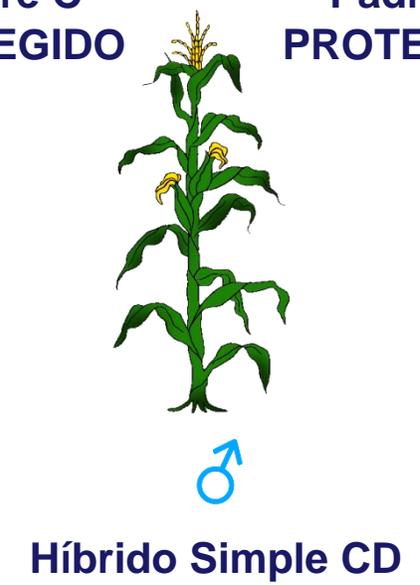
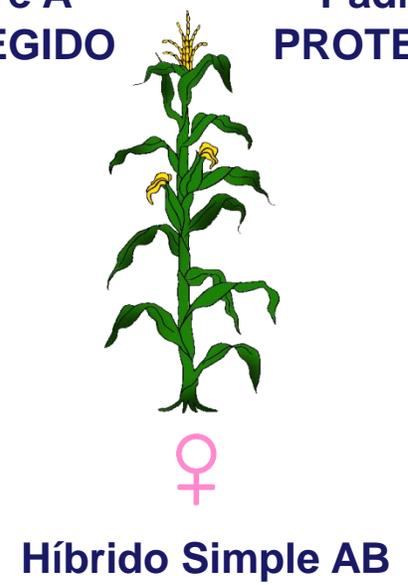
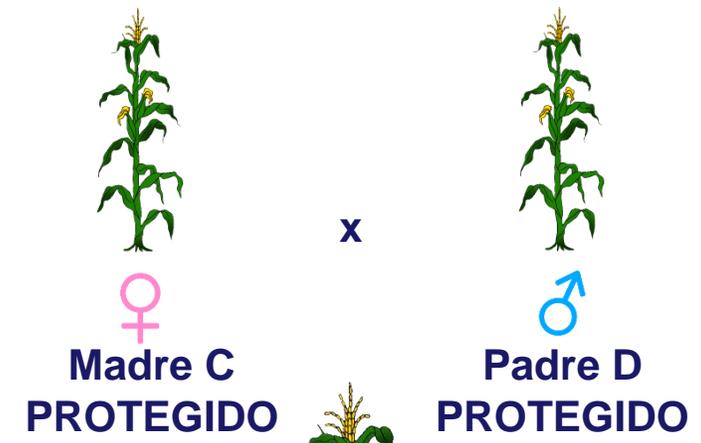
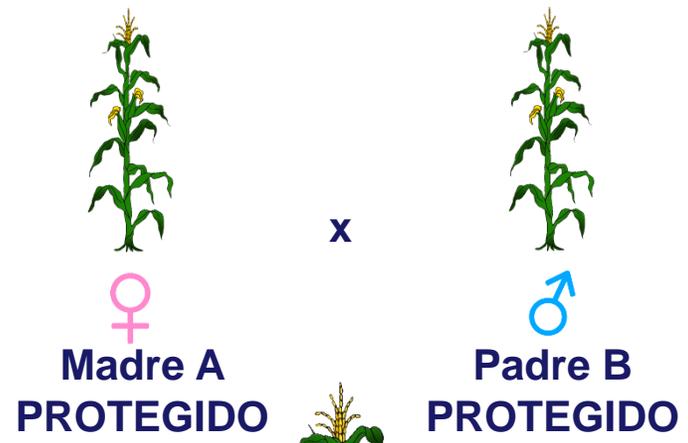
♂
Híbrido Simple CD
PROTEGIDO



Híbrido Doble AB-CD

¿Pueden tomarse dos híbridos simples de un tercero para producir semilla híbrida F1 de un híbrido doble, en caso que las líneas parentales iniciales estén protegidas?

NO
interpretativo



¿BIOSEGURIDAD?

Eventos comerciales en maíz aprobados en Paraguay

Evento
MON810
Bt11
NK603
TC1507
GA21
GA21 X Bt11
MON 89034
MON 89034 x MON 88017
MIR162
Bt11 x GA21 x MIR162
MON89034 x TC1507 x NK603
TC1507 x MON810
TC1507 x MON810 x NK603
MIR162 x GA21

MON801 x Bt11 x TC1507 X x MIR162 x MON89034

**LEY 716
QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO
AMBIENTE**

Artículo 5º.- Serán sancionados con penitenciaría de uno a cinco años y multa de 500 (quinientos) a 1.500 (mil quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas:

b) Los que practiquen manipulaciones genéticas sin la autorización expresa de la autoridad competente ...;

CONCLUSIONES

Los híbridos:

- Para la UPOV y legislaciones nacionales acordes, son un tipo de variedad vegetal constituida por una combinación de genotipos;
- Son estables, por ser idénticos al final de cada ciclo de reproducción;
- Por lo tanto, pueden ser protegidos.

CONCLUSIONES

Los híbridos:

- No otorgarles protección es contrario a la Ley N° 444/1994 que ratifica el Acta Final de la Ronda de Uruguay;
- Bajo protección, no pueden ser usados para producir otros híbridos;
- La puesta en comercio de híbridos con combinaciones de eventos no autorizadas, viola la ley de medio ambiente.

Muchas gracias.



Encarnación, 14 de agosto 2015

Dr. Miguel Rapela
Asociación Semilleros Argentinos

